Córdoba, […] de […] 2014.

Señores
[Nombre de padre y madre y/o representantes legales del niño por nacer….]
[Domicilio…]
Córdoba
PRESENTE.

Ref.: **PROPUESTA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, CRIOPRESERVACION Y ALMACENAMIENTO DE CELULAS SANGUINEAS CON CONTENIDO DE CELULAS MADRE OBTENIDAS DE LA SANGRE REMANENTE EN EL CORDON UMBILICAL/PLACENTA LUEGO DEL PARTO**

De nuestra consideración:

En mi carácter de apoderada de PROTECTIA S.A. (en adelante, el "Prestador"), me dirijo a Uds., (en adelante, ambos en conjunto, el "Prestatario"), a fin de presentarles nuestra propuesta de referencia (en adelante, la "Propuesta"), cuyos términos y condiciones se detallan en el anexo adjunto, que describe los servicios aquí ofrecidos.

La Propuesta, quedará aceptada tácitamente a partir de: (i) el pago de la Cuota de Inscripción y/o Procesamiento y Criopreservación; (ii) el ingreso de la Muestra (conforme su definición en el anexo adjunto) al laboratorio indicado por Protectia S.A., o (iii) la recepción del kit de recolección, lo que primero suceda.

Todos los importes que deba abonar el Prestatario en virtud de la Propuesta, solo se considerarán perfeccionados luego de acreditado su pago, depósito y/o transferencia por ante el Prestador, mediante la remisión y/o acreditación del comprobante pertinente y la efectivización de los fondos abonados.

La Propuesta no podrá ser modificada.

Sin más, los saludamos atte.

_____
PROTECTIA S.A.
María Julia Mattoni
Apoderada

Dejamos constancia de la recepción de la Propuesta. Córdoba […].

_____ _____
_____ _____
DNI _____ DNI _____

TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, CRIOPRESERVACION Y ALMACENAMIENTO DE CELULAS SANGUINAS CON CONTENIDO DE CELULAS MADRE OBTENIDAS DE LA SANGRE REMANENTE EN EL CORDON UMBILICAL/PLACENTA LUEGO DEL PARTO.

DATOS

Partes de la Propuesta (en adelante, luego de su aceptación tácita, el "Contrato"):

(i) **PROTECTIA S.A.,** con domicilio en calle Luis de Tejeda 4036 Planta Baja Oficina 1 Barrio Cerro de las Rosas de la ciudad de Córdoba, en adelante el "Prestador", y;

(ii) El/Los Sres. _____DNI _____ y _____ DNI _____, con domicilio en _____ de la Ciudad de _____, por derecho propio y obligándose solidariamente, conjuntamente en adelante como el "Prestatario", y en el carácter de progenitores del niño por nacer, beneficiario del servicio objeto de este Contrato.

1. OBJETO Y PLAZO

1.(i) El Prestador se obliga a realizar el procesamiento, criopreservación y almacenamiento en estado de congelación (en adelante, el "Servicio") de las células sanguíneas con contenido de células madre obtenidas de la sangre fetal remanente en los vasos placentarios y el cordón umbilical para uso autólogo eventual (en adelante la "Muestra"), recolectadas luego del nacimiento del niño beneficiario del Contrato.

1.(ii) El Contrato tendrá vigencia mientras no sea terminado por alguna de las causas previstas en este Contrato y/o cualquier otra forma de extinción que operare sobre el mismo.

2. DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

El Prestatario, reconoce y deja constancia de que:

2.(i) La decisión de recolectar, procesar y almacenar la Muestra con destino autólogo eventual, es un acto voluntario, adoptado con total discernimiento, intención y libertad, en beneficio del niño por nacer, que ha sido adoptada en aras a resguardar, proteger y propender a la mejor salud de su hijo, en función de la recomendación médica recibida.

2.(ii) Ha decidido no donar a terceros la Muestra, resguardándola exclusivamente para uso autólogo eventual.

2.(iii) Que ha optado por la contratación privada del Servicio, en razón de no existir disponible ningún servicio similar en establecimientos públicos en la jurisdicción de su domicilio, entendiendo y aceptando que las cuotas del Servicio, son necesarias para su prestación, y que sin su contribución y pago resultarían impracticables.

2.(iv) Ha consultado, en forma previa a este Contrato, con un médico de su confianza y totalmente ajeno al Prestador, sobre el alcance y naturaleza del Servicio, así como el posible uso y aprovechamiento de la Muestra en el futuro, conociendo las posibilidades y limitaciones actuales.

2.(v) Ha sido debidamente informado que el estudio y desarrollo científico sobre las células sanguíneas con contenido de células madre obtenidas de la sangre fetal remanente en los vasos placentarios y el cordón umbilical y el uso autólogo y eventual de las mismas, se encuentran en plena evolución científica.

2.(vi) Ha comprendido que la eficacia y éxito del uso de la Muestra para tratamientos terapéuticos depende de cada caso concreto, por lo que el Prestador no garantiza la eficacia, posibilidadni éxito de tales tratamientos.

2.(vii) El Prestador no garantiza que la Muestra pueda curar, tratar, paliar y/o ser usada para tratar toda/s la/s enfermedad/es en la actualidad o en el futuro. Asimismo acepta que el niño beneficiario de este Contrato, probablemente nunca desarrolle alguna enfermedad que requiera el empleo de la Muestra y que esta podría no ser utilizada.

2.(viii) El Prestador no brindará ningún servicio médico ni de asesoría, siendo sus únicas obligaciones las previstas en este Contrato.

2.(ix) Los Padres del niño por nacer deberán otorgar el consentimiento informado autorizando al profesional médico y/o al personal que realice la recolección de la Muestra.

2.(x) Ha entendido y comprendido que el Prestador brindará el Servicio de acuerdo a estándares técnicos y científicos acordes razonables. Sin perjuicio de ello, también ha entendido y comprendido que la Muestra puede perder viabilidad luego de ser procesada y criopreservada, por lo que el Prestador no garantiza ni será responsable si, luego de su descongelación la Muestra resultara afectada y/o si el volumen de la Muestra no fuera suficiente para cualquier propósito médico y/o si perdiera su viabilidad.

3. RECOLECCION DE LA MUESTRA

3.(i) La recolección de la Muestra, será realizada por el profesional médico y/o el personal de recolección que el Prestatario designe.

3.(ii) La recolección y envío de la Muestra al laboratorio que el Prestador indique, no son obligaciones a cargo del Prestador por no estar incluidas en el Servicio objeto de este Contrato.

3.(iii) El Prestador se comunicará, dentro de las 72 horas hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato, con el profesional médico y/o el personal de recolección designado para la recolección de la Muestra.

3.(iv) El Prestador remitirá al Prestatario el kit que deberá emplearse a los fines de la recolección de la Muestra, con las instrucciones pertinentes. La remisión del kit, será realizada, luego de abonada la cuota de Inscripción y/o Procesamiento y Criopreservación, y tras cumplirse las treinta y dos (32) semanas de embarazo. El bolso del kit es entregado al Prestatario en comodato de uso gratuito, y deberá ser restituido al Prestador junto a la Muestra en la oportunidad indicada en el punto 4.(i) del

Contrato.
3.(v) El Prestatario podrá requerir al Prestador la propuesta de un técnico que lleve a cabo la recolección de la Muestra, quien hará sus mejores esfuerzos para coordinar su asistencia, aunque el Prestador no garantiza la disponibilidad de dicho técnico. El Prestatario deberá otorgar el consentimiento informado pertinente y gestionar la autorización necesaria para la recolección.
3.(vi) El Prestatario declara y acepta que durante la recolección de la Muestra pueden existir dificultades o circunstancias no previsibles que dificulten total o parcialmente la obtención de la misma y/o del volumen suficiente para ser criopreservada y almacenada.
3.(vii) Si por cualquier motivo se frustrare la recolección de la Muestra y/o si recolectada no resultara apta a los fines del Servicio, este Contrato quedará resuelto sin responsabilidad para ninguna de las Partes, y se restituirá al Prestatario, los importes que correspondan según lo previsto en el apartado 10.(vii) de este Contrato y se procederá conforme a lo dispuesto en los apartados 5.(ii) y 8.(v) de este Contrato.

4. MANTENIMIENTO, ENVIO Y TRASLADO DE LA MUESTRA.
4.(i) La sangre recolectada de la placenta y/o cordón umbilical en el alumbramiento, deberá ser remitida en el Kit, en condiciones adecuadas de conservación, al laboratorio indicado por el Prestador, debiendo entregarse en el menor tiempo posible. Los gastos de traslado y entrega quedan a cargo del Prestatario.
4.(ii) La recolección, el mantenimiento en condiciones adecuadas, el transporte y la entrega de la sangre recolectada en el parto, será responsabilidad del Prestatario, quedando el Prestador liberado expresamente de toda responsabilidad por cualquier vicisitud que aconteciera en la recolección, preparación, mantenimiento, transporte y entrega al laboratorio a donde será procesada, criopreservada y almacenada, afecten o no dichas vicisitudes a la Muestra.
4.(iii) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.(ii), el Prestatario podrá solicitar el servicio de retiro y traslado de la Muestra hasta el laboratorio de procesamiento, que estará disponible los siete días de la semana, aun cuando se trate de feriados y/o jornadas no laborables. A tal efecto, el Prestatario deberá dar aviso a los teléfonos de emergencia del Prestador, dentro las dos primeras horas hábiles inmediatas siguientes al nacimiento, dentro del horario de 9 a 18 horas.
4.(iv) El Prestatario acepta y comprende que el tiempo que transcurra entre la recolección de la sangre obtenida tras el alumbramiento y su efectiva criopreservación, puede perjudicar la Muestra.
4.(v) El Prestatario asume a su propio cargo y riesgo, sea o no residente en la República Argentina, la responsabilidad, costo, trámites y gestiones necesarias para el traslado de la Muestra, conforme a las normas sanitarias y legislación vigentes a tal efecto, desde el Laboratorio a donde se encuentre almacenada en estado de congelación hasta el lugar de destino que el Prestatario determine, si éste decidiere o necesitare trasladarla por cualquier motivo. Sin perjuicio de ello, el costo del traslado de la Muestra, será reembolsado por el Prestador, en caso que la Muestra deba ser trasladada para su utilización íntegra en un implante autólogo en su titular legal, sólo en el marco de una práctica médica clínicamente aprobada (según Resolución 414/2012 de INCUCAI). A este efecto, el Prestatario tendrá que presentar ante Protectia, la factura y/o documentación pertinente emitida por el transportista elegido por éste último y la indicación médica de implantación de la Muestra en su titular para una práctica médica clínicamente aprobada.

5. PROCESAMIENTO, CRIOPRESERVACION Y ALMACENAMIENTO DE LA MUESTRA
5.(i) El Prestatario autoriza expresamente a que la Muestra sea procesada, criopreservada y almacenada en el laboratorio que designe el Prestador.
5.(ii) El Prestador se reserva el derecho de admitir o rechazar el procesamiento, y/o la criopreservación y/o el almacenamiento de la Muestra si, según su criterio, la Muestra no es apta para ser procesada y/o criopreservada y/o almacenada y/o carece de viabilidad. En caso cualquiera de estos supuestos, el Contrato quedará resuelto sin responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestador deberá notificar al Prestatario su decisión en tal sentido, y a partir de allí, deberá el Prestador desechar la sangre recolectada y/o Muestra bajo las más estrictas normas de bioseguridad. Esta facultad del Prestador, podrá ser ejercida y decidida según su criterio técnico, sin derecho a reclamo ni reparación por el Prestatario.
5.(iii) El Prestatario autoriza expresamente a que el Prestador realice el almacenamiento de la Muestra en una unidad de almacenamiento operada y/o designada por el Prestador, siendo el Prestador el único responsable de la criopreservación y almacenamiento de la Muestra.
5.(iv) Luego de procesada, criopreservada y almacenada la Muestra, sujeto al previo cumplimiento por el Prestatario de las obligaciones previstas en el apartado 7, el Prestador remitirá al Prestatario el informe de almacenamiento en el que se indicará el resultado del procesamiento, la ubicación y el código con el que quedará identificada la Muestra. Dicho informe deberá ser retirado personalmente por el Prestatario si no se hubiera cumplido acabadamente con lo dispuesto en el apartado 7 de este Contrato.
5.(v) El Prestador se reserva el derecho de trasladar la Muestra a otra unidad de almacenamiento y/o de cambiar dicha unidad de lugar, si así lo estimare conveniente, siendo, en este caso, el Prestador el único responsable de dicho traslado o cambio. El Prestatario, deberá ser notificado del cambio o traslado dispuesto por el Prestador. En el supuesto de que dicho cambio o traslado sea de un laboratorio establecido en el extranjero a otro ubicado en territorio nacional o viceversa, se requerirá del consentimiento del Prestatario. A este último efecto, el Prestatario deberá ser informado del lugar a donde será trasladada la Muestra con un plazo de treinta (30) días de anticipación, y si en dicho término no manifestare su oposición en forma escrita, se presumirá su conformidad a dicho cambio o traslado. La oposición del Prestatario, deberá ser expresa y escrita, debiendo el Prestatario, en este supuesto, retirar la Muestra en plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de su oposición, operando a partir de allí la rescisión del Contrato, sin que ninguna de las Partes tenga derecho a reclamar a la otra

indemnización ni reparación por ningún concepto.
5.(vi) El Prestatario autoriza al Prestador, a separar de la Muestra, una pequeña alícuota de la misma, para ser procesada, criopreservada y almacenada, en una unidad de almacenamiento, distinta de la unidad en la que se almacenará la Muestra. Esta alícuota será almacenada en un criovial y tendrá carácter de muestra de resguardo (back up). Esta muestra de resguardo, no garantiza la reconstrucción de la Muestra y será almacenado sin cargo adicional.

6. PROPIEDAD Y DISPOSICION DE LA MUESTRA.
6.(i) Hasta la mayoría de edad y/o emancipación del niño de quien se obtuvo la Muestra, la/s única/s persona/s que podrá/n ejercer actos de administración y/o disposición sobre la misma será/n quien/es ejerzan la representación legal del menor.
6.(ii) A partir del momento en que el titular de la Muestra alcance la mayoría de edad y/o fuera emancipado, ejercerá por si todos los derechos y acciones correspondientes a la Muestra y quedará obligado en los términos de este Contrato.
6.(iii) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6.(ii) precedente, el Prestatario continuará obligado conforme a este Contrato, luego de la mayoría de edad o emancipación de la persona de quien se obtuvo la Muestra.
6.(iv) Dentro de los sesenta (180) días de inscripto en el registro civil el niño de cuya sangre se obtuvo Muestra, los Prestatarios deberán informar al Prestador el nombre y documento de identidad de su titular.

7. PRUEBAS DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS.
7.(i) La Madre del niño por nacer deberá realizarse las pruebas serológicas, incluyendo, pero sin limitarse, a las siguientes: detección de anticuerpos contra: sífilis, toxoplasmosis, citomegalovirus, hepatitis B, hepatitis C, HIV 1-2, HTL V I-II, Chagas y brucelosis. Las pruebas serológicas son necesarias a efecto de valorar la aptitud de la Muestra a los fines de su almacenamiento y deberán ser realizadas por la Madre del niño, al momento de perfeccionarse el Contrato, debiendo ser reiteradas, luego de transcurridos seis meses contados desde la fecha del alumbramiento.
7.(ii) Las pruebas serológicas se efectuarán en el laboratorio que designe el Prestatario o el Prestador. Si hubiere disponibilidad para que las pruebas se realicen en el Laboratorio del Prestador, serán practicadas sin cargo.
7.(iii) En caso de resultar positiva cualquiera de las pruebas indicadas en el apartado 7.(i), el Prestador comunicará de inmediato el resultado a la madre, y si ésta desconociera tal extremo, se deberán llevar a cabo pruebas confirmatorias cuyos resultados se adjuntarán al legajo del Contrato. En el caso que las pruebas ya hubieran sido realizadas previamente por la madre embarazada, ésta deberá proporcionar copias certificadas de los resultados e informes, los que se adjuntarán al legajo del Contrato. Las pruebas confirmatorias serán realizadas por el laboratorio que el Prestador designe, siendo en todos los casos a cargo del Prestatario los gastos y costos que ello demande, debiendo la madre entregar al Prestador copias certificadas de los resultados obtenidos. El Prestador queda liberado de toda responsabilidad derivada de la prestación de servicios realizados por terceros. Los resultados de las pruebas confirmatorias deberán ser entregadas al Prestador dentro del término de veinte (20) días corridos desde que el Prestador comunicare a la madre el/los resultado/s positivo/s obtenidos.
7.(iv) Si la madre no cumplimentara, en el plazo de 20 (veinte) días corridos con la obligación de aportar los exámenes confirmatorios, el Prestador quedará liberado de toda responsabilidad por la aptitud de la Muestra. Sin perjuicio de ello, queda facultado el Prestador para que el laboratorio que éste designe, lleve a cabo los exámenes confirmatorios, a costa y cargo del Prestatario.
7.(v) Si: (a) la madre no se realizara una o alguna de las pruebas referidas en el apartado 7.(i), ya sea las iniciales y/o las reiteratorias; y/o (b) si la madre no aportara las pruebas confirmatorias en los términos previstos en el apartado 7.(iv); y/o (c) si fuere positivo el resultado a cualquiera de las pruebas de enfermedades infecciosas transmisibles por sangre mencionadas en el apartado 7.(i), el Prestador se reserva el derecho de admitir o rechazar el procesamiento, criopreservación y/o almacenamiento de la Muestra, si, según su criterio, la Muestra no resultara apta para ser procesada y/o criopreservada y/o almacenada. En cualquiera de los supuestos aquí referidos, el Prestador deberá notificar fehacientementeal Prestatario que la Muestra no es apta y su decisión de resolver por este motivo el Contrato, quedando el Prestador autorizado para desechar la Muestra bajo las más estrictas normas de bioseguridad, sin derecho a reclamo ni resarcimiento de ninguna índole.
7.(vi) El Prestatario declara que ha sido informado por el Prestador de que, aún cuando las pruebas serológicas fueran negativas, dado que los virus pueden tener un período de ventana en donde no son detectables, la Muestra procesada, criopreservada y almacenada puede estar luego contaminada. En consecuencia, el Prestador no garantiza ni será responsable si, la Muestra resultara afectada y/o contaminada.
7.(vii) Si las pruebas serológicas iniciales, las confirmatorias y/o las reiteratorias referidas en este apartado, no fueran realizadas por la Madre del niño beneficiario del Contrato, en el tiempo y la forma debidos y/o si se cumplimentaran parcialmente, de manera insuficiente y/o deficiente, el Prestador quedará liberado de toda responsabilidad por la aptitud de la Muestra y/o si esta resultara afectada y/o contaminada.

8. RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO.
8.(i) El Prestatario podrá rescindir este Contrato, sin expresión de causa, con solo notificar fehacientemente su decisión en tal sentido al Prestador con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos. En este caso, quedarán a favor del Prestador todas las sumas abonadas en forma anticipada por el Prestatario. La Muestra deberá ser retirada, dentro del término de diez (10) días de operada la extinción del Contrato, bajo el procedimiento establecido en el apartado 9.(i). En caso de no ser retirada la Muestra, el Prestador quedará autorizado para obrar conforme a lo previsto en el apartado 8.(v) de este Contrato.
8.(ii) El Prestador podrá rescindir este Contrato en caso de mora, falta de pago y/o pago parcial de la cuota de almacenamiento anual y/o de cualquier otro cargo que éste generare, previa intimación fehaciente al Prestatario para que dentro de los 90

(noventa) días corridos siguientes regularice su deuda. Si dentro de dicho plazo, el Prestatario no cumplimentara el pago de su deuda, el Contrato quedará automáticamente rescindido, a partir del vencimiento del mencionado plazo, debiendo el Prestatario retirar la Muestra criopreservada. Sin perjuicio de ello, el Prestador podrá ejercer el derecho de retención sobre la Muestra, hasta tanto el Prestatario abonare la deuda y la cuota de almacenamiento anual proporcional al tiempo transcurrido desde el vencimiento del término correspondiente a la última cuota anual hasta el retiro de la Muestra. Si el Prestatario, no retirara la Muestra dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al vencimiento del término de noventa (90) días antes previsto, el Prestador quedará inmediatamente facultado a obrar conforme a lo previsto en el apartado 8.(v), sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago de lo adeudado y de la cuota proporcional de almacenamiento que se devengue hasta la oportunidad del apartado 8.(v).
8.(iii) Sin perjuicio de los restantes supuestos de extinción de este Contrato, el Prestador no podrá rescindir unilateralmente este Contrato sin expresión de causa, luego de almacenada la Muestra. A los fines de instrumentar la rescisión del Contrato, el Prestador deberá preavisar fehacientemente al Prestatario la causa de la rescisión con un plazo no menor a 90 (noventa) días corridos, el que una vez transcurrido producirá la extinción del Contrato, sin responsabilidad para el Prestador. El Prestador deberá restituir al Prestatario el importe proporcional de la suma abonada anticipadamente en concepto de almacenamiento de la Muestra, sin ningún tipo de intereses, descontando el tiempo transcurrido desde la respectiva contratación hasta el retiro de la Muestra. El Prestatario deberá retirar la Muestra dentro de dicho plazo de 90 (noventa) días corridos de preaviso, bajo apercibimiento de que si no lo hace, el Prestador quedará autorizado para obrar conforme a lo previsto en el apartado 8.(v).
8.(iv).Supuestos Especiales: El Contrato quedará extinguido sin responsabilidad para ninguna de las Partes, en las siguientes circunstancias: (a) En el eventual caso de cesar el Prestador en su actividad, por la causa que fuera. El Prestador deberá comunicar tal decisión al Prestatario con una antelación no inferior a 90 (noventa) días corridos, debiendo rembolsar las sumas abonadas anticipadamente en concepto de almacenamiento de la Muestra criopreservada, sin ningún tipo de intereses, descontando el tiempo transcurrido desde la contratación hasta el efectivo retiro de la Muestra; y (b) Si el Prestador decidiere transferir este Contrato a un nuevo prestador y el Prestatario se opusiere a ello. En este supuesto, el Prestador deberá comunicar previamente tal decisión al Prestatario con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, indicando nombre, domicilio y forma de contacto con el nuevo prestador. Si el Prestatario se opusiera al traspaso al nuevo prestador, podrá rescindir este Contrato, sin responsabilidad para ninguna de las Partes, debiendo comunicar fehacientemente su decisión de rescindir dentro de dicho término de 30 (treinta) días. La falta de oposición expresa del Prestatario, será interpretada como consentimiento a la transferencia del Contrato y el nuevo prestador deberá observar todos los términos y condiciones de este Contrato. En caso de extinguirse el Contrato, por cualquiera de los supuestos contemplados en este apartado, el Prestador deberá restituir al Prestatario el importe proporcional de las sumas abonadas anticipadamente en concepto de almacenamiento de la Muestra criopreservada, sin ningún tipo de intereses, descontando el tiempo transcurrido desde la respectiva contratación hasta el retiro de la Muestra. El Prestatario deberá retirar la Muestra dentro de dicho plazo de 30 (treinta) días corridos desde la extinción del Contrato, bajo apercibimiento de que si no lo hace, el Prestador quedará autorizado para obrar conforme a lo previsto en el apartado 8.(v).
8.(v) AUTORIZACIONDE DISPOSICION DE LA MUESTRA: El Prestatario autoriza al Prestador a que, en caso de ocurrir cualquiera de los supuestos contemplados en esta cláusula y/o en las restantes cláusulas de este Contrato y si el Prestatario no retirare la Muestra en los plazos fijados a tal efecto, el Prestador disponga de la Muestra para su descarte y proceda a su destrucción conforme las normas de bioseguridad aplicables.

NOVENO: RETIRO DE LA MUESTRA.
9.(i) Lasolicitud de retiro de la Muestra por el Prestatario, deberá hacerse por escrito, con una antelación no inferior a cuatro (4) días, mediante el formato proporcionado por el Prestador, debidamente firmado por todos quienes ejerzan la representación legal del niño titular de la Muestra, indicando el nombre y documento de identidad de la persona a quien deberá entregarse la Muestra, así como el día y hora de la misma. La persona que retire la Muestra, deberá firmar el recibo pertinente que acredite la recepción conforme de la misma. El retiro de la Muestra, será de exclusiva responsabilidad de los representantes legales del titular de la Muestra.
9.(ii) El retiro de la Muestra no devengará cargo alguno para el Prestatario ni para el titular de la Muestra. Sin embargo, serán a cargo del Prestatario todos los medios y gastos que demanden su traslado y entrega hasta el lugar de destino a donde disponga el Prestatario.
9.(iii) El Prestador brindara sin cargo, el servicio de acondicionamiento y preparación de la Muestra para su traslado en estado de congelación.
9.(v) El retiro de la Muestra, en las condiciones previstas en esta cláusula, producirá la extinción de este Contrato, sin responsabilidad para ninguna de las Partes, quedando los importes abonados a favor del Prestador.

DECIMO: OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.
10.(i) El Prestatario, se obliga al pago de las siguientes cuotas:
10.(ii) La cuota de Inscripción, que incluye: (a) los gastos administrativos devengados por la preparación de este Contrato; y (b) la remisión del Kit de recolección, que es entregado en comodato gratuito y debe restituirse al Prestador. La cuota de Inscripción no será reembolsable en ningún caso, cualquiera sea el supuesto de extinción de este Contrato.
10.(iii) La cuota de procesamiento y criopreservación, que incluye: (a) todos los suministros y consumibles requeridos para el procesamiento y criopreservación proporcionados por el Prestador, libres de contaminación microbiológica; y (b) sistema de almacenamiento de la Muestra en nitrógeno líquido durante el primer año de almacenamiento.

10.(iv) La cuota anual de almacenamiento, que incluye la criopreservación y almacenamiento de la Muestra durante el período anual de que se trate.
10.(v) El monto y plazo de pago de las cuotas antes indicadas, será el siguiente:
(a) Cuota de Inscripción según corresponda su monto al momento de la aceptación tácita de este Contrato, más IVA.
(b) Cuota de Procesamiento y Criopreservación según corresponda su monto más IVA, en el momento de la aceptación de este Contrato, y como último plazo, simultáneamente con la recepción de la Muestra en el laboratorio del Prestador para su procesamiento y criopreservación.
(c) Cuota anual de almacenamiento, la que deberá ser abonada del uno (1) al diez (10) del mes siguiente al mes en que se cumpla el primer aniversario anual desde que la Muestra ha sido criopreservada, y así sucesivamente todos los años subsiguientes mientras permanezca vigente este Contrato.
(d) Pasados los términos de pago previstos precedentemente, sin que se hubiera abonado la cuota de que se trate, el Prestatario quedará automáticamente incurso en mora, sin necesidad de interpelación previa y se devengará un interés moratorio equivalente al 4% mensual hasta su efectivo pago.
(e) El pago de la/s cuota/s deberá ser realizado en el domicilio del Prestador, y/o mediante depósito en la cuenta y Banco que el Prestador designe, y/o mediante el sistema de débito automático. El Prestatario autoriza irrevocablemente al Prestador –Protectia S.A.- a fin de que proceda al débito directo de los importes correspondientes a la cuota anual de almacenamiento de la Muestra, que se devengaren durante la vigencia de este Contrato, declarando bajo juramento ser titular/autorizado/cotitular de la siguiente tarjeta:
Titular de la Tarjeta:
DNI del Titular :
Tarjeta:
Número de tarjeta:
Código de Seguridad (al dorso de la tarjeta):
Fecha de vencimiento:
(f) Los pagos solo se considerarán perfeccionados luego de acreditado su pago, depósito y/o transferencia por ante el Prestador, mediante la remisión y/o acreditación del comprobante pertinente y la efectivización de los fondos abonados. En caso que por cualquier motivo que fuere, se frustrara y/o no se concretare el débito directo autorizado, el pago de las cuotas anuales deberá ser inmediatamente cancelado por el Prestatario.
10.(vi) PLAN DE PAGOS y valores vigentes al momento de perfeccionamiento de este Contrato

Cuota de Inscripción	USD 450 más IVA
Cuota de Procesamiento y Criopreservación	USD 1.200 más IVA
Cuota Anual de Almacenamiento	USD 140 más IVA
Cuota de Almacenamiento Anticipado por cinco años	USD 645 más IVA

Los valores de las cuotas, podrán ser cancelados mediante el pago de la cantidad de moneda de curso legal argentina equivalente al importe de las mismas, tomándose a efectos del cálculo, la cotización que registre el dólar estadounidense, tipo vendedor en el Banco de la Nación Argentina al momento del efectivo pago o al momento de vencimiento de cada cuota, a elección de Protectia.
10.(vii) En caso de que se frustrara la recolección de la sangre remanente del cordón y/o placenta y/o si recolectada no llegase en condiciones adecuadas al Laboratorio por problemas inherentes al proceso de recolección y/o traslado, y/o si el Prestador hiciere uso de las facultades previstas en los apartados 5.(ii) y/o 7.(v), y el Contrato quedara extinguido, el Prestador reintegrará al Prestatario los siguientes importes, sin ningún tipo de interés: (a) Si no se hubiera utilizado el Kit y/o no se hubiera materializado ningún paso del procesamiento, se restituirá la totalidad de la cuota de procesamiento y criopreservación; (b) Si hubiera comenzado y/o llevado a cabo el procesamiento y/o criopreservación y/o almacenamiento, se restituirá el 70% por ciento del importe de la cuota de procesamiento y criopreservación, si se hubiera abonado íntegramente. De haber abonado el Prestatario la cuota de almacenamiento anticipado, se le restituirá además la totalidad del importe efectivamente pagado por éste concepto.
10.(viii) El Prestatario acepta que no se le restituirá suma alguna si la Muestra es retirada por su voluntad, por cualquier motivo y/o circunstancia, y/o si el Contrato es rescindido sin causa por el Prestatario.
10.(ix) En caso de incrementarse los costos del Servicio, el Prestador se reserva el derecho de realizar variaciones y aumentos en los importes correspondientes a la cuota anual de almacenamiento. A tal efecto, el Prestador deberá anoticiar al Prestatario con diez (10) días de antelación al plazo de pago de la misma. En caso de silencio del Prestatario y/o si no retirara la Muestra dentro del término de diez (10) días referido, se presumirá aceptado el incremento. En caso que el Prestatario, se opusiera expresamente al aumento, este Contrato quedará rescindido, sin responsabilidad para ninguna de las Partes, debiendo el Prestatario retirar la Muestra dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo de pago de la cuota anual de almacenamiento. En caso de rescisión del Contrato, el Prestador podrá ejercer el derecho de retención sobre la Muestra, hasta tanto el Prestatario abone cualquier concepto adeudado. Si el Prestatario, no retirara la Muestra dentro de los quince (15) días corridos antes fijados, el Prestador quedará inmediatamente facultado a obrar conforme

a lo previsto en el apartado 8.(v).

DECIMO PRIMERO: GARANTIA DE CALIDAD DE PRODUCTO.

11.(i) Si la Muestra procesada y almacenada por el Prestador, se utilizare íntegramente en un trasplante autólogo en su titular, en el marco de una práctica médica clínicamente aprobada (según Resolución 414/2012 de INCUCAI), y la Muestra no se implantare, fracasando así el trasplante; PROTECTIA pagará al titular legal de la Muestra, la suma de veinticinco mil dólares estadounidenses (U$D 25.000), con el fin de contribuir a sufragar los costos de la búsqueda y adquisición de otra muestra alternativa de células madre provenientes de sangre fetal remanente de vasos sanguíneos placentarios y cordón umbilical, en caso que un nuevo trasplante le fuera médicamente indicado.

11.(ii) Definición de implantar: alcanzar un recuento absoluto de neutrófilos en sangre periférica de 500 por microlitro para tres medidas consecutivas, la primera de las cuales debe ocurrir dentro de los 100 días de realizado el trasplante autólogo.

11(iii) Exclusiones: La Garantía de calidad del producto queda excluida en caso de verificarse uno cualquiera de los siguientes supuestos:

- Si la Muestra trasplantada no ha sido procesada y almacenada por el Prestador.
- Si el trasplante autólogo de la Muestra ha sido realizado con menos de un total de células nucleadas de 1 x 10 a la 8 por kilogramo.
- Si el trasplante autólogo de la Muestra ha sido realizado con menos de 2,5 x 10 a la 5 CD34+ células por kilogramo.
- Si junto al trasplante de la Muestra se hubiera realizado un cotrasplante con fuentes de células madre complementarias (por ejemplo, sangre del cordón umbilical adicional, sangre periférica o médula ósea).
- Si el Prestatario y/o el titular legal de la Muestra, hubieran incurrido en mora de cualquier obligación a su cargo en virtud de este Contrato, en el término de los dos años anteriores a la realización del trasplante autólogo de la Muestra fracasado.
- Si al tiempo de realizarse el trasplante autólogo de la Muestra, este Contrato no estuviera vigente.
- Si luego de fracasado el implante de la Muestra, no se indicare a su titular un nuevo trasplante de células madre provenientes de sangre fetal remanente de vasos placentarios y de cordón umbilical.
- Si se llevare a cabo el trasplante de la Muestra, cuya definición corresponda a una cualquiera de las siguientes:
    1. Trasplantes en los que se utilizan células madre que, antes de ser administradas al paciente, estuvieron sujetas a una manipulación más que mínima incluidos, entre otros, los siguientes:
    a. Expansión de las células madre;
    b. Ampliación por cultivo en laboratorio o selección de células positivas o negativas;
    c. terapia genética.
    2. Trasplantes en los que se utilizan células madre que están sujetas a investigación con aplicación de drogas nuevas de la ANMAT, Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos o algún otro equivalente extranjero.
    3. Uso de una droga de investigación dentro de los 100 días posteriores al trasplante.
    4. Si se tratare de una práctica experimental u opción clínica según Resolución 414/2012 de INCUCAI o texto legal vigente al tiempo del trasplante o para tratamientos estéticos.

11.(iv) Documentación requerida en caso de no producirse el implante: Como condición esencial previa al pago de la garantía, el titular de la Muestra, deberá entregar al Prestador, toda la documentación original que seguidamente se detalla, dentro del término de caducidad de veinte días de acaecido el fracaso del implante de la Muestra: **a-** Declaración jurada del médico que certifique que el trasplante de la Muestra en su titular, no se implantó como se describe anteriormente. **b-** Informes de laboratorio acreditativos del fracaso del trasplante. El Prestatario podrá requerir que los informes sean verificados en el laboratorio por él indicado. **c-** Declaración jurada del médico que realizó el trasplante, en la que fundamente científicamente la necesidad de aplicar un nuevo tratamiento con células madre provenientes de la sangre fetal remanente de vasos placentarios y cordón umbilical.

11.(v) Vigencia: La garantía de calidad de Producto prevista en esta cláusula, tendrá un plazo de vigencia de veinte años, contados a partir del perfeccionamiento del Contrato, caducando de pleno derecho al vencimiento de dicho término. El crédito derivado de la garantía no podrá cederse bajo ningún título ni causa, y queda sujeto a que se aplique únicamente a la finalidad antes indicada, extinguiéndose sin derecho a reclamo de ninguna índole, en caso de fallecimiento del titular legal de la Muestra.

11.(vi) Forma y tiempo de pago: El pago de la garantía será materializado en moneda de curso legal argentina, de acuerdo a la cotización que registre la moneda estadounidense, tipo comprador en el Banco de la Nación Argentina al momento del efectivo pago. El pago será desembolsado dentro de los treinta días siguientes de acreditada la necesidad del desembolso de los fondos a fin de sufragar los costos de la búsqueda y adquisición de otra muestra alternativa de células madre provenientes de sangre fetal remanente de vasos placentarios y de cordón umbilical, en caso que un nuevo trasplante le fuera médicamente indicado.

DECIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD

12.(i) Las Partes acuerdan que este Contrato y toda información, sea escrita u oral, que se proporcionen con anterioridad y posterioridad a su celebración, tendrá el carácter de confidencial, comprometiéndose a no revelar su contenido más allá de lo que resulte estrictamente necesario a fin de cumplir con el objeto de este Contrato, salvo que la información fuera requerida legalmente por las autoridades facultadas a tal efecto.

12.(ii) La confidencialidad convenida subsistirá luego de extinguido el Contrato.

DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD.

13.(i) La responsabilidad del Prestador, sea contractual y/o extracontractual, por todo y cualquier daño (moral, patrimonial, y/o psicológico, etc.) derivado y/o relacionado con el cumplimiento, ejecución y/o incumplimiento de este Contrato, solo comprenderá los daños directos y el Prestador no quedará obligado a reparar daños indirectos, ni tampoco lucro cesante,

pérdida de chances, ni ningún tipo de pérdidas de beneficios ni ingresos ciertos, potenciales ni eventuales.
13.(ii) A todo evento, la responsabilidad del Prestador, sea contractual y/o extracontractual, por todo y cualquier daño derivado y/o relacionado con el cumplimiento, ejecución y/o incumplimiento de este Contrato, queda limitada al importe equivalente al doble de la totalidad de las sumas abonadas por el Prestatario.
13.(iii) La responsabilidad del Prestador será ponderada subjetivamente y en base a los parámetros científicos vigentes al tiempo de la celebración de este Contrato
13.(iv) El Prestador no será responsable por caso fortuito ni fuerza mayor ni por circunstancias que excedan su razonable control.

DECIMO CUARTO: JURISDICCION. DOMICILIOS ESPECIALES
14.(i) Las Partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiera corresponderles.
14.(ii) A todos los efectos de este Contrato, las Partes fijan domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, a donde serán válidas todas las notificaciones fehacientes que se cursen, y que subsistirán a todos sus efectos hasta tanto no se notifique fehacientemente a la otra parte su modificación.
14.(iii) Sin perjuicio de los domicilios especiales fijados y de las notificaciones fehacientes previstas en el Contrato que deberá remitirse al domicilio, el Prestatario autoriza al Prestador a remitir informes, información y/o el resto de las notificaciones –a excepción de las fehacientes- a su dirección de correo electrónico, las que se considerarán válidas y oponibles.

RECEPCION DE DOCUMENTACION:

Por el presente, dejamos constancia que a la firma del precedente Contrato, hemos recibido la siguiente documentaci6n:

- ☐ CONTRATO
- ☐ KIT DE RECOLECCION
- ☐ PROTOCOLO DE EXTRACCIÓN PARA EL MÉDICO
- ☐ CONSENTIMIENTO INFORMADO DE RECOLECCIÓN
- ☐ DATOS DEL PARTO Y RECOLECCIÓN
- ☐ INSTRUCTIVO PARA LOS PADRES
- ☐ FACTURA/RECIBO DE PAGO DE LA CUOTA DE INSCRIPCION Y CUOTA DE PROCESAMIENTO Y CRIOPRESERVACIÓN.

Firma de la Madre del niño por nacer _____
Aclaración:
DNI:
Domicilio:
Teléfono:
E-mail:

Firma del Padre del niño por nacer _____
Aclaración:
DNI:
Domicilio:
Teléfono:
E-mail:

_____
Protectia S.A